

Pte/a. Asociación:
ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN
C/ MEDICO PEDRO HERRERO 1 BAJO A
03006 Alacant/Alicante

ASOCIACIONES

ASUNTO: RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/FEDERACIÓN "ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN"

Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN", de Alacant/Alicante, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **5170** de la Sección **1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Alicante.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **16/10/2023**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, en la que queda acreditado que la misma "ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN", cuyo domicilio social, está sito en **C/ MEDICO PEDRO HERRERO 1 BAJO A 03006 Alacant/Alicante**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 5/2024, de 9 de enero, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia ejercer las funciones establecidas en el artículo 70 de la ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de asociaciones.

Por otra parte, la resolución de 16 de enero de 2024, de la Directora General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia, delega la firma de las resoluciones relativas a los procedimientos relacionados con el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana contemplados en el artículo 60 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en las personas titulares de las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justícia e Interior.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad. El artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

III. Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, a tenor de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada "**ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN**".

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.24.4 Orden 5/2021, de 19 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Admon Pública)

Firmat per M^a Teresa Sánchez Aliaga el
18/03/2024 12:54:58
Càrrec: Secretaria Territorial de Justícia
e Interior

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación ASOCIACION ALICANTINA SINDROME DE DOWN, en anagrama DOWN ALICANTE, se constituye en 1996 esta Asociación sin ánimo de lucro que ha conservado su identidad histórica con sucesivas normativas estatutarias, teniendo carácter indefinido. En la actualidad con espíritu continuador, esta Asociación se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la calle Médico Pedro Herrero, 1 - Bajo A 03006 ALICANTE.

La Asamblea podrá acordar el cambio de domicilio dentro de la provincia de Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Alicante y provincia, sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, organismos y entidades públicas y privadas en los fines que les son propios y comunes.

Art. 4º objetivos

La existencia de esta asociación tiene como objetivos:

- Proteger y defender los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y de sus familias, en el marco y con referencia a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, según los principios de respecto a la dignidad, no discriminación, participación e inclusión en la sociedad, igualdad de oportunidades, accesibilidad e igualdad entre el hombre y la mujer.
- Promover y realizar cuantas actividades contribuyan a su autonomía y mejora de la calidad de vida.
- Procurar la plena inclusión escolar, laboral, familiar y social.
- Sensibilizar a la población sobre la realidad de las personas con Síndrome de Down, derribando estereotipos.



Art. 5º Fines

Constituyen los fines de la asociación:

- Proteger y defender los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y de sus familias, en el marco y con referencia a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, según los principios de respecto a la dignidad, no discriminación, participación e inclusión en la sociedad, igualdad de oportunidades, accesibilidad e igualdad entre el hombre y la mujer.
- Apoyar a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales y a sus familias para potenciar su desarrollo físico, psicológico, ocupacional, del lenguaje, laboral y social, mejorando su calidad de vida.
- Facilitar un punto de encuentro donde familiares y/o personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales puedan compartir experiencias y ofrecerse ayuda mutua.
- Promover actividades de carácter formativo, lúdico, deportivo, cultural, medioambiental, nuevas tecnologías y vida saludable que favorezcan la inclusión y normalización, así como su desarrollo personal y social.
- Promover medidas de igualdad de oportunidades de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, con independencia de su género.
- Atender a personas en riesgo de exclusión o vulnerabilidad.
- Orientar, apoyar e intervenir en todas las etapas de la vida de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales o la de sus familias.
- Impulsar recursos asistenciales, residenciales, sanitarios, educativos, laborales y sociales, que cubran las necesidades de cuidado, asistencia, protección e inclusión social las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
- Informar, sensibilizar, formar y atender a todos los agentes implicados en el sistema educativo, sanitario, laboral y social.
- Sensibilizar a la población sobre la realidad de las personas con Síndrome de Down, derribando estereotipos.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación o redundar en beneficio de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales o la de sus familias.

Art. 6º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- Representar ante las instituciones públicas, entidades privada y ante la sociedad en general a las personas con Síndrome de Down, al objeto de dar a conocer la realidad de este colectivo y todas sus capacidades, si cuentan con los apoyos necesarios.
- Asesoramiento y ayuda a familiares.
- Realizar directa o indirectamente las tareas necesarias para conseguir la inclusión familiar, educativa, laboral y social a través de la puesta en marcha de centros, talleres, conferencias, jornadas, cursos, actividades, formación, empleo con apoyo, etc.



- Promover, organizar y participar en aquellas actividades y eventos relacionados con el Síndrome de Down, que contribuyan a difundir y mejorar su conocimiento social y científico y para dar a conocer tanto la existencia de la Asociación, como la realidad de esta condición.
- Cualquier otra encaminada a conseguir los fines anteriormente enumerados.

CAPITULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación y éste resolverá en la primera reunión que celebre. Si la persona solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas.

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.



Art. 9º Deberes de las personas Asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas u otras aportaciones que se realicen, si dejara de hacerlo durante tres periodos consecutivos.
- c) Por fallecimiento.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todas las personas miembro quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre. La Asamblea podrá ser presencial o virtual.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad, o a instancia de la Junta Directiva.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en la sede de la asociación y demás lugares que se estime conveniente con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a cada miembro por correo postal o electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán la Presidencia y la Secretaría.

La Secretaría redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- h) Expulsión de personas socias, a propuesta del órgano de representación.
- i) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- j) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- k) Disolución de la Asociación.



- l) Modificación de estatutos.
- m) Disposición y enajenación de bienes.
- n) Aprobar el reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- o) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por la Presidencia, la Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y las personas vocales que sean necesarias. Podrán formar parte de ésta personas con Síndrome de Down.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas se presentarán de manera conjunta en lista cerrada, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Será la junta elegida la que designará los cargos, a excepción de la Presidencia que corresponde a quien encabeza la lista.

Los cargos de la Presidencia, Secretaría y Tesorería deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un período de 4 años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá elegir, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, miembros de la Asociación para los cargos vacantes.



Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas las personas asociadas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembro de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.
- l) Ningún miembro de la Junta Directiva podrá actuar individualmente sin el consentimiento del resto.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por la Presidencia o por la persona que la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes, o la Presidencia o la Vicepresidencia.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más una de sus miembros, o sin necesidad de convocatoria con el concurso de todas ellas.

Las personas miembro del órgano de representación están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que las sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de las personas asistentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º La Presidencia

La Presidencia de la Asociación también presidirá el órgano de representación.

Son propias de la Presidencia, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por la Secretaría de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

La Presidencia se sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, por la Vicepresidencia o el vocal o la vocal de más edad de la Junta.

Art. 21º La Tesorería

La Tesorería tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por la Presidencia. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

Art. 22º La Secretaría

El Secretario o la Secretaria debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las personas asociadas.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

Esta Asociación fue fundada sin patrimonio inicial.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:



- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) Subvenciones oficiales o particulares.
- c) Donaciones, herencias o/y legados.
- d) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre del año en curso.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de manera que queden reducidas a menos de tres.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.



Las personas miembro del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores/as, salvo que la Asamblea General designe a otras, o bien las que el Juez/a, en su caso, decida.

Corresponde a los/as liquidadores/as:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/as.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, las personas liquidadoras han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez o la Jueza competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a aquellas entidades de fines análogos.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los/as miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante las personas asociadas y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CERTIFICACION: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 21.11.2003 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 16.10.2023.

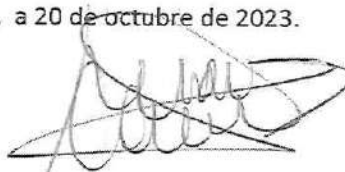


Doña María Carmen Amat Terroba en calidad de Secretaria de la Asociación Alicantina Síndrome de Down, CERTIFICO que los presentes Estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 16 de octubre de 2023.

En Alicante, a 20 de octubre de 2023.



V^ºB^º
LA PRESIDENTA
MARIA TERESA RODRIGUEZ DIAZ



LA SECRETARIA
MARIA CARMEN AMAT TERROBA



DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**ALICANTINA SÍNDROME DE DOWN**" de **Alacant/Alicante**, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **5170**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 18/03/2024.

POR SUSTITUCIÓN DE LA DIRECTORA TERRITORIAL (según art.24.4 Orden 5/2021, de 19 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Admon Pública)

Firmat per M^a Teresa Sánchez Aliaga el
18/03/2024 12:54:58
Càrrec: Secretaria Territorial de Justícia
e Interior

